RESOLUCION No. 571DE 2024
(Mayo 10 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO SASI-002-2024

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MESA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 11, 12, 30, 49 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el plan de contratación de la alcaldía Municipal de La Mesa para la vigencia 2024, contempló realizar un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA cuyo objeto es: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y siguiente del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró los estudios previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, conveniencia de la contratación, el estudio del sector, las características técnicas de la obra, obligaciones y garantías contractuales.

Que la Entidad publicó en el portal único de contratación pública, SECOP I los siguientes documentos: ANALISIS DEL SECTOR, ESTUDIOS PREVIOS, DOCUMENTO BASE, AVISO DE CONVOCATORIA, MATRIZ DE RIESGOS.

Que durante el término previsto para formular observaciones se recibieron solicitudes de modificación y ajuste al proyecto de pliegos de condiciones, las cuales fueron respondidas en término.

Que se publicó la resolución de apertura y el pliego de condiciones definitivo con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran sus observaciones.

Que el día 30 de abril de 2024, se publica respuesta a observaciones

Que teniendo en cuenta la observación presentada se da cuenta de errores de digitación en dos ítems y teniendo en cuenta que adportas se encuentra el cierre en pro de la selección objetiva, la entidad considera pertinente establecer un tiempo razonable para el cierre así dar claridad.

Que, se hace necesario por parte de la entidad, revisar y ajustar el correspondiente cronograma del proceso, atendiendo a los principios que rigen la contratación pública, especialmente los principios de eficacia y publicidad y así poder garantizar la selección objetiva.

Que dicha corrección, no implica una modificación sustancial en los requisitos habilitantes, ni tampoco en los factores de ponderación, toda vez que corresponde a la aclaración de un ítem de valor unitario y por ende la modificación del cronograma oficial dispuesto para el presente proceso.

Que las correcciones antes indicadas resultan necesarias, toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas de participación, para poder realizar la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Calle 8 Nº 20-58 Barrio Centro Palacio Municipal – La Mesa, Cundinamarca
Teléfono Conmutador: (+57) (60-1) 8973000
contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

RESOLUCION No. 571DE 2024
(Mayo 10 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO SASI-002-2024

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 en su artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

> "*ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMEINTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*"

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

> (…) "*Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (…) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".1 (Subraya y negrilla fuera del texto original).*
>
> *(…) "Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "…no todas las formas tienen un mismo alcance o valor…", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez. (…)"*
>
> *(…) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial (28) , esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva."(…) 3 (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

> "*El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).*
>
> *"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514).*"

Calle 8 Nº 20-58 Barrio Centro Palacio Municipal – La Mesa, Cundinamarca
Teléfono Conmutador: (+57) (60-1) 8973000
contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

RESOLUCION No. 571DE 2024
(Mayo 10 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO SASI-002-2024

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que

> "(*…) no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (…)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.*"

De igual forma, en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*"

Así mismo, de acuerdo al estudio de la doctrina que analiza la materia se indica:

> *"En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones, Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia." "El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas".*

Que el vicio de procedimiento acaecido en el proceso de licitación pública en debate no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error en el momento de compilar las observaciones allegadas.

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionada, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de SASI-002-2024, para garantizar los principios de buena fe, igualdad moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de los Entidades públicas, contenidas en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 25 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de SASI-002-2024, para garantizar los principios de buena fe, igualdad moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de los Entidades públicas, contenidas en los artículos 13,83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 25 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Calle 8 Nº 20-58 Barrio Centro Palacio Municipal – La Mesa, Cundinamarca
Teléfono Conmutador: (+57) (60-1) 8973000
contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

RESOLUCION No. 571DE 2024
(Mayo 10 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO SASI-002-2024

Que de acuerdo a lo anterior y una vez analizada la necesidad de modificar el Cronograma Oficial del Proceso, la Alcaldía de La Mesa, procede a sanear, retrotrayendo hasta el momento previo al vencimiento del término para dar respuesta a observaciones al pliego definitivo; por lo anterior es necesario realizar adenda modificando cronograma y aclarando los items mencionados, lo anterior de conformidad con los principios y postulados que rigen la contratación pública.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del proceso SASI-002-2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso de SASI-02-2024, hasta el momento previo de respuesta a observaciones al pliego definitivo.

ARTICULO TERCERO: Modificar el cronograma que rige el presente proceso de selección el cual quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCION	FECHA Y HORA	MEDIO
RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO	15 MAYO DE 2024 HASTA LAS 5:00 PM	SECOP II
ADENDA	15 MAYO DE 2024 HASTA LAS 7:00 PM	SECOP II
ENTREGA DE PROPUESTA Y CIERRE DEL PROCESO	16 DE MAYO DE 2024 8:00 AM	SECOP II
TRASLADO DE LA EVALUACION A LOS PROPONENTES Y SUBSANACION	21 AL 23 DE MAYO 2024 HASTA LAS 6:00 PM DEL ULTIMO DIA MENCIONADO	SECOP II
AUDIENCIA DE SUBASTA PRESENCIAL Y ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION	30 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 AM	PRESENCIAL
SUSCRIPCION Y PERFECCCIONAMIENTO DEL CONTRATO	A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN Y DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	SECOP II
REQUISITOS DE EJECUCION Y ACTA DE INICIO	A PARTIR DEL CONTRATO Y DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	SECOP II

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la página web del Municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Calle 8 Nº 20-58 Barrio Centro Palacio Municipal – La Mesa, Cundinamarca
Teléfono Conmutador: (+57) (60-1) 8973000
contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

RESOLUCION No. 571DE 2024
(Mayo 10 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DENTRO DEL PROCESO SASI-002-2024

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de La Mesa Cundinamarca, a los Diez (10) días del mes de mayo del 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(original firmado)
LAURA MARCELA LONDOÑO RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katia Milena Blanco Ibarra	Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación	
Revisó	John Erick Téllez Ibáñez	Asesor Externo del Despacho	
Aprobó	Katia Milena Blanco Ibarra	Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Calle 8 Nº 20-58 Barrio Centro Palacio Municipal – La Mesa, Cundinamarca
Teléfono Conmutador: (+57) (60-1) 8973000
contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601